

ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO

TITULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1: Solidarios para el Desarrollo es una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito nacional e internacional, apolítica y aconfesional, constituida en Madrid como organización no gubernamental, que se someterá al régimen asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a los presentes estatutos.

Artículo 2: Los fines de esta Asociación dentro y fuera de España son:

1. Fomentar el respeto de los Derechos Humanos y de la dignidad las personas, cualquiera que sean su sexo, raza, condición social o confesión religiosa.
2. Promoción y formación del voluntariado social, y difusión en la sociedad de la conciencia de la solidaridad, la igualdad y la justicia social, fomentando una ciudadanía activa comprometida con la transformación social y la lucha contra la exclusión social de cualquier persona.
3. Desarrollo de programas de intervención y acción social en España, dirigidos a colectivos en situación de grave vulnerabilidad social y exclusión, que persigan el desarrollo de los mismos, la inclusión y el acceso a derechos en un plano de igualdad y respeto. A menudo, dicha intervención contará con elementos como la divulgación de la cultura y sus manifestaciones, el fomento de la educación, la lucha contra la brecha digital y el acercamiento de la tecnología, así como la socialización e integración de personas y colectivos vulnerables. En concreto, el desarrollo de programas de intervención y acción social a través del voluntariado irán prioritariamente destinados a personas mayores, personas sin hogar, personas con enfermedad mental o discapacidad y personas reclusas y ex reclusas.
4. Realización de Programas de Educación para el Desarrollo y sensibilización de la opinión pública en temas de solidaridad, justicia social, igualdad y el respeto entre las personas, para que desde el conocimiento y la información sobre las situaciones de injusticia, se promueva la participación activa de los ciudadanos en la resolución de las mismas, así como la incidencia política para promover políticas públicas que den respuestas adecuadas a dichas situaciones.
5. Realización de programas sociales que incorporen como elemento troncal la defensa del medioambiente y la sostenibilidad, la igualdad entre hombres y mujeres o el derecho al voluntariado, la participación y la solidaridad de todas las personas.

Para conseguir estos fines la Asociación promoverá y realizará todas aquellas actividades tendentes al mejor desarrollo de los mismos.



Artículo 3: La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero, y tendrá una duración indefinida.

Artículo 4: El domicilio social de la Asociación radicará en Madrid, en la calle Donoso Cortés 65, de Madrid, si bien podrá disponer de otros locales en otras ciudades cuando lo apruebe la Junta Directiva. Los traslados de los demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual los comunicará a los Registros correspondientes.

Artículo 5: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones. Los presentes Estatutos se cumplirán mediante los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

TITULO II: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACION

Artículo 6: El gobierno y administración de la Asociación correrá a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Podrán colaborar en la ejecución de los acuerdos de una y otra los representantes de la Junta Directiva en las distintas Delegaciones, que podrán constituir las Juntas locales delegadas cuando así se decida, y los representantes de la Junta Directiva Juvenil, en su caso.

Capítulo 1: De la Asamblea General

Artículo 7: La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los socios de la misma. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8: Serán competencia de la Asamblea General ordinaria:

- El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 9: Serán competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Federación con otras Asociaciones.
- Modificar los estatutos de la Asociación.
- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y designar los liquidadores.
- Aprobar el Reglamento de Régimen interno a propuesta de la Junta Directiva
- Acordar la expulsión de algún socio o afiliado, a propuesta de la Junta Directiva



- Las que siendo competencia de la Asamblea ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria.

Artículo 10: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se integrarán por los socios asistentes y representados, siempre que concurra la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto en la primera convocatoria, o 30 minutos después en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, actuando como presidente y secretario de las mismas los de la Junta Directiva, salvo que deleguen esta función expresamente en otro de sus miembros.

Artículo 11: Obligatoria la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses del mismo y será convocada con quince días de antelación por el presidente de la Junta Directiva mediante anuncio en el tablón de anuncios del domicilio social y citación personal, por correo electrónico y/o correo ordinario a la dirección o al domicilio que conste en el registro de socios de la Asociación, que expresará además el orden del día.

Artículo 12: La Asamblea General extraordinaria se reunirá en convocatoria especial a petición de la Junta Directiva, con los mismos requisitos que los de los dos artículos anteriores, o a petición de al menos un 10% de los asociados, el mismo número exigible para introducir temas en el orden del día de la misma.

Artículo 13: Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes, excepto los relativos a los apartados 2 a 7 del artículo 9, que requerirán la mayoría de dos tercios. A continuación se llevará un libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario.

Capítulo II: De la Junta Directiva

Artículo 14: La Junta Directiva estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, cargos todos que deberán recaer sobre socios con al menos dos años de antigüedad. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin que se reciba remuneración alguna por el desempeño de los mismos.

No obstante lo anterior, de forma excepcional cuando así lo decida la Junta Directiva por unanimidad, los miembros de la misma podrán recibir remuneración en función de relación laboral o mercantil acorde a los precios de mercado, por servicios prestados diferentes al desempeño de sus cargos. En ningún caso dos o más miembros de la Junta Directiva podrán encontrarse en esta situación de forma simultánea ni por periodos continuos superiores a un año.



Artículo 15: Los cargos de la Junta Directiva se elegirán en Asamblea extraordinaria y durarán un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Artículo 16: La Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- Programar y dirigir las actividades sociales.
- Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- Asumir las obligaciones contractuales que la Asociación quiera formalizar, a través de la persona de su presidente y representante legal.
- Acordar la admisión de socios y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de los mismos.
- Designar al personal retribuido necesario para su funcionamiento.
- Acordar la apertura de otros locales y nombrar a los representantes de las Juntas Locales delegadas, en su caso.
- Aprobar los planes operativos anuales.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 17: La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, ya a iniciativa propia, ya a petición de tres de sus componentes, pero al menos dos veces al año. Serán presididas por el presidente o por otro miembro que él designe en su ausencia.

Artículo 18: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del presidente. Para que sean válidos requerirán la presencia de al menos cuatro de sus componentes, incluidos el presidente en cualquier caso. De las sesiones, el secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

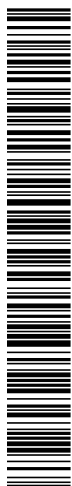
Artículo 19: Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta a las sesiones de la misma. La falta no justificada a la mitad de las sesiones en un mismo ejercicio anual se estimará como renuncia al cargo, pudiendo solicitar la JD por unanimidad el cese en su cargo en la próxima AG, que deberá ratificarla por mayoría simple.

Artículo 20: Será competencia del Presidente:

- Representar legalmente a la Asociación frente a terceros.
- Ostentar el apoderamiento general para obligarse en nombre de la Asociación.
- Ostentar la dirección de la misma.
- Presidir y convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 21: El vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y en todas aquellas funciones que expresamente le delegue.

Artículo 22: Será competencia del Secretario:



- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de socios.
- Custodiar y llevar los libros de actas y registro de socios, documentación y sello de la Asociación.
- Extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas, haciendo que se cursen al Registro correspondiente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio, y aprobación de presupuestos anuales y formalización de estados de cuentas.

Artículo 23: Será competencia del Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Llevar en orden los libros de contabilidad.
- Presentar periódicamente las cuentas a la Junta Directiva.
- Presentar periódicamente las cuentas y presupuestos anuales de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 24: Los vocales llevarán las comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir y cualquier otra tarea que ésta les encomiende.

Capítulo III: De las Juntas Locales delegadas

Artículo 25: Se podrá nombrar Juntas locales delegadas que representarán a la Junta Directiva de la Asociación en los locales sociales que éstas acuerden crear en la forma prevista en el artículo 4º de estos Estatutos. Podrán estar formadas por tres socios residentes en el domicilio donde radiquen tales locales, correspondiendo a la Junta Directiva la designación del Delegado, y a éste, el nombramiento de los otros dos componentes de la Junta delegada.

Artículo 26: El Delegado presidirá la Junta local, y ostentará la dirección y representación de la entidad en el ámbito de su provincia por un periodo de dos años de su nombramiento por la Junta Directiva. Desde ese momento, el Delegado comunicará en un plazo de 15 días a la Junta Directiva, los nombres de los dos vocales que completen la Junta delegada, para su ratificación. Los cargos podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 27: Es función de las Juntas locales delegadas dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación en su provincia, y todas aquellas que expresamente le delegue la Junta Directiva, informando previamente a ésta de las gestiones que van a realizar, para su autorización y asesoramiento.

Artículo 28: Las Juntas locales delegadas se reunirán cuantas veces lo determine el Delegado, y sus acuerdos se tomarán por mayoría. Para su validez será necesaria la presencia del Delegado y uno de los vocales al menos. Los acuerdos que se tomen se comunicarán a la Junta Directiva para su ratificación.

Artículo 29: Corresponde al Delegado, en el ámbito de su provincia:





IPGVOSDm8NBXTLVw5g/Xtg==

- Dirigir la Asociación y presidir la Junta local delegada.
- Representar a la Asociación frente a todo tipo de organismos públicos o privados.
- Concurrir en nombre de la Asociación a las convocatorias de ayudas y subvenciones, así como firmar convenios de colaboración y presentar proyectos para su financiación a dichos organismos, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- Coordinar la ejecución de proyectos y la realización de servicio sociales que la Asociación realice en su provincia.
- Asumir las obligaciones contractuales que la Asociación quiera formalizar y disponer de los fondos de que disponga y ejecutar los pagos que requieran sus actividades, siendo necesaria siempre una autorización expresa previa de la Junta Directiva y una posterior justificación de los gastos realizados.
- Informar y responder de las actuaciones de la Asociación en su provincia a la Junta Directiva.

Artículo 30: Corresponde a los vocales realizar las tareas y gestiones que el Delegado les encomiende, así como ayudarles en el desempeño de sus funciones, sin que suponga en ningún momento delegación de las mismas.

Artículo 31: El Delegado cesará en sus funciones, y con él, la Junta local delegada:

- Por voluntad propia.
- Cuando expire su mandato.
- Cuando así lo decida expresamente la Junta Directiva, por causa justificada.
- Por cualquier otro motivo determinado en la ley.

Artículo 32: Se podrán abrir delegaciones en el extranjero cuando así lo decida la Asamblea General extraordinaria, que se registrarán por los presentes estatutos y por la legislación del país donde se ubiquen.

TITULO III: DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 33: Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad, o menores con permiso explícito de los tutores legales, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma, ya sea como socios o como afiliados.

Artículo 34: Serán socios los que colaboren a la consecución de los fines de la Asociación mediante una aportación dineraria periódica y constante, cualquiera que sea su cuantía, y gozarán de voz y voto en las Asambleas Generales. Serán afiliados los que sirvan de cualquier otro modo los fines de la misma, teniendo voz pero no voto en las Asambleas Generales.

Artículo 35: Quienes deseen ser socios de la Asociación lo solicitarán a al Junta Directiva, y directamente, ya a través de las Juntas locales delegadas, que resolverá sobre su admisión o in admisión, sin ningún recurso contra su acuerdo. La Junta Directiva podrá establecer una cuota de entrada.

Artículo 36: Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente. La Junta Directiva podrá proponer la expulsión de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 37: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades y actos que realice la Asociación.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, ya sea directamente o por representación.
- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, o Delegado local de ésta, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, e impugnarlos, en su caso, dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la ley.
- A ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos a que den lugar tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 38: Son obligaciones de los socios:

- Acatar estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 39: La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas que en su caso se establezcan.
- Por observar mala conducta o perjudicar gravemente los fines o intereses de la Asociación.

Artículo 40: Los afiliados gozarán de los mismos derechos y deberes que los socios con las excepciones de pagar cuotas periódicas, votar en las Asambleas, impugnar acuerdos de las mismas, y desempeñar cargos en la Junta Directiva.

TITULO IV: DE LA SECCION JUVENIL

Artículo 41: Solidarios podrá contar con una sección juvenil, que estará formada por todos los socios de la organización de edad comprendida entre 16 y 30 años. En el caso de menores de edad, con permiso explícito de los tutores legales. Los socios de la Sección Juvenil gozarán de los mismos derechos y



deberes que los socios de la organización central y se registrarán por las mismas normas.

Artículo 42: Se podrá constituir una Junta Directiva específica, como órgano rector de la Sección juvenil. La Junta Directiva de la Sección Juvenil estará constituida por: un presidente, un tesorero y un secretario.

Artículo 43: La sección juvenil de Solidarios se registrará por los mismos estatutos de la asociación central.

Artículo 44: La sede de la Sección Juvenil se encontrará ubicada en el mismo domicilio legal que Solidarios para el Desarrollo.

TITULO V: DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45: La Asociación carece de patrimonio al constituirse, y los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- Las Cuotas obligatorias de los socios.
- Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados, y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerden realizar la Junta Directiva y la Asamblea General.

No se establece límite al presupuesto anual de la Asociación.

Artículo 46: Las cuotas obligatorias se establecerán por la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno, y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación y la financiación de proyectos y servicios que ésta realice.

Artículo 47: La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de Diciembre. Conforme a las normas del Plan General Contable, se elaborarán un balance de situación y un presupuesto anual, que se formalizará en una memoria, y será puesta a disposición de los socios durante un plazo de quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

TITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 48: La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Artículo 49: La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, que procederá a efectuarla liquidación, para que una vez cobrados sus créditos y satisfechas sus obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado en su totalidad a algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias



del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. Los presentes estatutos surtirán efecto, respecto a la Asociación y sus socios desde el momento en que se aprueben en Asambleas General, y respecto a terceros, desde su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 25 de junio del 2.022.



El Presidente
D. Cristóbal Sánchez Blesa



La Secretaria
Dña. Beatriz Clemente Aguado

